

INFORME SECRETARIAL: El Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00712**, informando que se corrió traslado de la nulidad propuesta por la parte demandada. Sirvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciando el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la secretaría corrió traslado por el término de tres (03) días al demandante de la nulidad presentada por la liquidadora de la sociedad demandada, sin que esta realizara manifestación alguna.

Así las cosas, se observa que la liquidadora manifiesta:

“mediante Acta No. 016 de fecha 02 de febrero de 2021, la Asamblea de accionistas, tomó a decisión de declarar disuelta y en consecuencia iniciar el proceso de liquidación voluntaria de la sociedad que representó, acto que fue inscrito el 10 de febrero de 2021 bajo el número 02660995 del libro IX, en Cámara de Comercio, tal como consta en el certificado de existencia y representación adjunto a esta comunicación.

*En este orden de ideas, y atendiendo las actuaciones surtidas en este proceso, este despacho mediante auto de fecha 12 de Marzo de 2021 ordeno el Emplazamiento de la señora JOHANA RAMIREZ GALLO, atendiendo el hecho que el abogado de la parte actora surtió el trámite de notificación de la demanda al correo electrónico señalado en el certificado de existencia y representación legal de la extinta sociedad **CONTACT SERVICE S.A.S.**, cuenta que fue deshabilitada en su oportunidad, y retirada del certificado de existencia y representación como se denota en el documento ya enunciado.*

En virtud de la situación anterior se materializo la figura jurídica denominada indebida notificación de la demanda, recordemos que esta figura ocurre cuando el auto admisorio no se notifica en la forma indicada por la ley. ... «El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem.»

Así las cosas, este Despachó previo a realizar análisis de fondo a lo solicitado considera pertinente precisar que al momento de analizar la admisión de la demanda, se verificó que el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada se aportara de manera actualizada y con un término no mayor a seis meses de expedición, toda vez que es

Exp. 1100141050 02 2020 00712

la única documental válida a efectos de verificar la existencia y los datos de notificación de la demandada.

Una vez verificados los argumentos expuestos por la parte pasiva, es pertinente señalar que dentro del presente asunto no se observa configuración de nulidad por indebida notificación y para ello deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- (i) La notificación realizada por la parte demandante, cumplió con los requisitos establecidos dentro del Decreto 806 de 2020, toda vez que fue enviado a la dirección de correo electrónico indicada en el certificado de existencia y representación legal, no obstante, y si bien en el nuevo certificado de existencia aportado por la demandada aparece otra dirección electrónica, lo cierto es que el registro en el que se establece que la entidad fue declarada disuelta y entró en estado de liquidación data del diez (10) de febrero de (2021) y la notificación se efectuó por el demandante el catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), lo que indica claramente que en tal oportunidad el correo electrónico se encontraba vigente, como quiera que aún no se encontraba en estado de de liquidación.
- (ii) Ahora, verificado el certificado de existencia allegado con la demanda no se evidencia anotación en la que se establezca que el correo electrónico gerencia@linkinbpo.com haya sido deshabilitado.

Por lo anterior, considera la suscrita que no existe nulidad alguna en el trámite de notificación del auto admisorio, pero si en gracia y discusión se quisiera pensar que se configuró dicha nulidad, se deberá señalar que la misma es saneable, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 136 del C.G.P. en la medida que no se vulneró el derecho a la defensa y para el efecto téngase en cuenta que en proveído de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se designó curador ad litem y se ordenó realizar el registro de emplazados, así mismo se logró la finalidad y no es otra que la parte demandada comparezca al proceso.

Teniendo en cuenta lo antes descrito y como quiera que la liquidadora NOHELIA RAMIREZ ARIAS quien actúa como representante legal de la demanda afirma tener conocimiento de las actuaciones adelantadas dentro del presente asunto encuentra el Despacho que con tal acto se configura la notificación por conducta concluyente de que trata el Art. 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que en providencia de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se dispuso el emplazamiento de la parte demandada CONTAC SERVICE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y se había designado y notificado al Dr. JEISSON ARLEY

Exp. 1100141050 02 2020 00712

ROSAS TORRES como curador, se le relevará de dicho nombramiento, dado que se logró la comparecencia del demandado.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: NO DECLARAR PROBADA LA NULIDAD y en consecuencia **TENER POR NOTIFICADA** a CONTAC SERVICE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN por conducta concluyente, por **SECRETARÍA REMÍTASE** correo electrónico adjuntando la demanda y sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia.

SEGUNDO: RELEVAR al Dr. JEISSON ARLEY ROSAS TORRES como curador, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes y apoderados(as).
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes y apoderados(as).

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

SÉPTIMO: PUBLIQUESE la presente decisión en la página de la Rama Judicial e infórmese a las partes la forma de consultarlo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eaebb8175b4f23369705839e4b6c257ff73b1a1e778f79b8a2a647447960947a

Documento generado en 13/04/2021 04:59:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Exp. 1100141050 02 2021 00064

INFORME SECRETARIAL: El trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00064**, informando que la demandada no ha aportado el expediente administrativo requerido. Sirvase proveer

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que en auto anterior se requirió a la parte demandada a fin que allegara el expediente administrativo de la parte demandante, sin que a la fecha se haya aportado tal documental, por lo que se requerirá a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a fin que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, la totalidad del expediente administrativo de la parte demandante.

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR por secretaría a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, el expediente administrativo de la parte demandante. Lo anterior, so pena de que se dispongan las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16143adaa5d1cbc97852b7c607e92eb49a8045def6d9b75f29ce6f552f27b69c

Documento generado en 13/04/2021 04:59:36 PM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°014 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00064

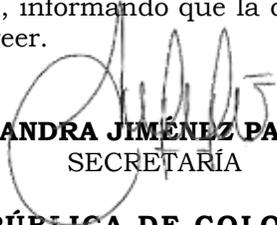
**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°014 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp:
314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

Exp. 1100141050 02 2021 00081

INFORME SECRETARIAL: El trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00081**, informando que la demandada no ha aportado el expediente administrativo requerido. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que en auto anterior se requirió a la parte demandada a fin que allegara el expediente administrativo de la parte demandante, sin que a la fecha se haya aportado tal documental, por lo que se requerirá a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a fin que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, la totalidad del expediente administrativo de la parte demandante.

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR por secretaría a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, el expediente administrativo de la parte demandante. Lo anterior, so pena de que se dispongan las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9b9dccd7672e28007e670766c1ba50ed7152199589062b37fc27a1a3926f54d

Documento generado en 13/04/2021 04:59:37 PM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°014 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00081

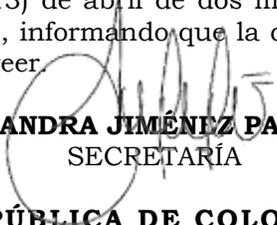
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°014 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp:
314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

Exp. 1100141050 02 2021 00113

INFORME SECRETARIAL: El trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00113**, informando que la demandada no ha aportado el expediente administrativo requerido. Sirvase proveer


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que en auto anterior se requirió a la parte demandada a fin que allegara el expediente administrativo de la parte demandante, sin que a la fecha se haya aportado tal documental, por lo que se requerirá a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a fin que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, la totalidad del expediente administrativo de la parte demandante.

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR por secretaría a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, el expediente administrativo de la parte demandante. Lo anterior, so pena de que se dispongan las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5941838100d0a04acf65f8a3b816712eff19e95402ad7460c234518086619262

Documento generado en 13/04/2021 04:59:38 PM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°014 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00113

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°014 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp:
314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**